

EDICTO N° 26

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo a la licencia de exploración **No GJJ-101**, se profirió auto N° 505 del 24 de Junio del 2015, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*El Sr. **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** en su calidad de Representante Legal (Segundo Suplente) de la Empresa **MINEROS S.A.**, titular del contrato de concesión No. **GJJ-101**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **GJJ-101**, por parte del Sr. **LEONARDO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.*

*Mediante Auto No. 000141 del 05 de marzo del 2015, se admitió el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para el día **15 de abril del 2015, a las 8:30 am.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación (Folios 35-37), para lo cual se libraron los oficios pertinentes a la Personería municipal, Procuraduría Provincial de Cartagena, Alcalde del Municipio de San Jacinto del Cauca, apoderado judicial de los Querellantes. El día 13 de abril del 2015, el Sr. **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ RUIZ** en su calidad de Personero Municipal de San Jacinto del Cauca, remitió al Punto de Atención Regional – PAR Cartagena Certificación en el cual manifestó la imposibilidad de la notificación por Aviso PARC-009 debido a que desconoce el área objeto del título de la concesión asimismo, como tampoco los querellantes no realizaron presencia a dicha dependencia para la fijación del mismo (Folios 45)*

*En atención a lo anteriormente referenciado, a través de Auto No. 228 del 14 de abril del 2014, fue necesario reprogramar nueva fecha para la diligencia la cual se realizaría el día miércoles **6 de mayo del 2015, a las 8:30 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca con el fin de iniciar la diligencia de la verificación de la perturbación. El día 05 de mayo del 2015, el Sr. **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ RUIZ** en su calidad de Personero Municipal de San Jacinto del Cauca, remitió al Punto de Atención Regional – PAR Cartagena Certificación en el cual manifestó la imposibilidad de la notificación por Aviso PARC-012 debido a que desconoce el área objeto del título de la concesión asimismo, como tampoco los querellantes no realizaron presencia a dicha dependencia para la fijación del mismo.*

*Mediante Auto No. 291 del 06 de mayo del 2015 fue necesario reprogramar nueva fecha para la diligencia el cual se realizaría el día **24 de Junio del 2015 a las 8:30 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca con el fin de iniciar la diligencia de la verificación de la perturbación. El día 19 de Junio del 2015, el Sr. **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ RUIZ** en su calidad de Personero Municipal de San Jacinto del Cauca, remitió al Punto de Atención Regional – PAR Cartagena Certificación en el cual manifestó la imposibilidad de la notificación por Aviso PARC-014 debido a que desconoce el área objeto del título de la concesión asimismo, como tampoco los querellantes no realizaron presencia a dicha dependencia para la fijación del mismo.*

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario reprogramar nueva fecha para la diligencia la cual se realizará el día miércoles **26 de agosto del 2015 a las 8:30 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca con el fin de iniciar la diligencia de la verificación de la perturbación. Así mismo, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.*

*Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO HAROLD ROLON PITRE** y Abogada **DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.*

*Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el Sr. **LEONARDO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** e indica en el punto dos del escrito aludido como dirección del explotador ilegal, esto es, dentro del polígono del contrato de concesión No. **GJJ-101**, municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLIVAR**. Siendo allí, el sitio donde se evidencia la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión.*

*Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLIVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*

*Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLIVAR**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.*

*Se requiere al Sr. **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** en su calidad de representante legal (Segundo Suplente) de la Empresa **MINEROS S.A.** – Titular del del contrato de concesión No. **GJJ-101**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.*

*Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.*

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

*Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, para su conocimiento y acompañamiento.*

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: ARMANDO ESTRADA SALAZAR en la Carrera 43ª No. 14-109 Edificio Nova Tempo, Piso 6 Teléfono 266-57-57, Fax 2-68-28-58 Ciudad de Medellín

QUERELLADO: El Sr. LEONARDO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día Veinticuatro (24) de agosto de 2015 a las ocho (8) am. Y se desfija el día Veinticinco (25) de agosto de 2015 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: Duberlys Molinares